CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL 45 ANIVERSARIO DEL CONALEP"** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO MORALES SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, EN ADELANTE **"EL CONALEP"** Y, POR LA OTRA, YOPRINT RC, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, REPRESENTADO POR EL C. NAHUM RAÚL CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL CONALEP"** declara que:

1.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman dicho decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

1.2. Comparece en este acto representado por, el C. RICARDO MORALES SUÁREZ, en su carácter de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, con R.F.C. MOSR811130ST1, personalidad que acredita en términos del Instrumento número 8,238, volumen 608 de fecha 26 de abril de 2023, pasado ante la fe del Notario Público N°61, Lic. Roberto Sanchez Lira, en Toluca Estado de México, servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.1. del Acuerdo DG-DCAJ-05/2021, por el que se actualiza el Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscribe el presente instrumento la C. ALEJANDRA MANZANILLA DE LA TORRE, en su carácter de SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN CON COLEGIOS ESTATALES, con R.F.C. MATA700617CC6, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para los efectos del presente contrato.

1.4. De conformidad con el artículo 23 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica suscribe el presente instrumento el C. ALEJANDRO MAÑÓN, en su carácter de COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, con R.F.C. MAAL550507SY8, facultado para firmar en calidad de testigo del presente contrato.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, N° AA-11-L5X-011L5X001-N-83-2023, medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción III, artículo 42 y 43 fracción III último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

1.6. **“EL CONALEP”** cuenta con los recursos suficientes y con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, otorgada mediante suficiencia presupuestal número 01367, con folio de autorización 00000152, de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Administración Financiera, a través de la Coordinación de Presupuestos y Finanzas.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNE781229BK4**.

1.8. Tiene establecido su domicilio en la Calle 16 de septiembre No. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** declara que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante una sociedad mercantil, lo cual acredita mediante la Escritura Pública No 15,339 de fecha 08 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 224, en la Ciudad de México, Lic. Jesús Torres Gomez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio Folio 374161 de fecha 11 de diciembre de 2007, denominada, **YOPRINT RC, S.A. DE C.V.,** cuyo objeto social es, Fabricación, producción, transformación, compra venta y comercialización de toda clase de materiales o artículos, así como todo tipo de bienes para el hogar, escuelas y oficinas.

2.2. El C. Nahum Raúl Cruz Hernández, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada a cumplir en los términos establecidos en este contrato, como lo acredita con Escritura Pública No 15,339 de fecha 08 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 224, En el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), Lic. Jesús Torres Gomez, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° YRC071108HX2

2.5. Bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en la calle de Paseo de la Reforma #42 Dep. A, Colonia Centro Alcaldía, Cuauhtémoc, C.P. 07969.

3. **De "LAS PARTES":**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CONALEP"** el **"SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL 45 ANIVERSARIO DEL CONALEP"**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos **(1 PROPUESTA TÉCNICA Y 2 PROPUESTA ECONÓMICA)** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONALEP" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como objeto de este contrato, por una sola partida por un monto de $573,281.00 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), antes del IVA, más un monto de $91,724.96 (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 96/100 M.N.), del impuesto, asciende un total de $665,005.96 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS 96/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.

Los precios del presente contrato, expresados en moneda nacional son los establecidos conforme al ANEXO 2 PROPUESTA ECONÓMICA.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL 45 ANIVERSARIO DEL CONALEP",** por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CONALEP"** no otorgará anticipo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CONALEP" efectuará el pago en una sola exhibición por partida completa, una vez concluidos los servicios y entregados los productos a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, dicho pago no podrá exceder en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL CONALEP"**, con la aprobación del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE781229 BK4, domicilio fiscal, Calle 16 de Septiembre, número 147 norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148, y presentarse a los correos amanzanilla@conalep.edu.mx y mamarquez@conalep.edu.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CONALEP"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que **"EL CONALEP"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CONALEP".**

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente a que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP".**

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Lugar: En las Oficinas Nacionales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, ubicadas en la Calle 16 de septiembre no. 147 Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec Estado de México

Fecha: del 01 al 08 de diciembre del 2023

Hora: se especifican de acuerdo a cada característica

a) Elaboración de Utilitarios:

Fecha de entrega: 01 de dic 2023
Hora de entrega: 10:00 hrs

Lo anterior, se dará cumplimiento a lo contemplado en las especificaciones Técnicas y Económicas.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 al 08 de diciembre de 2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CONALEP"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de lo establecido originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CONALEP", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CONALEP"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CONALEP"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CONALEP" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"EL CONALEP"** a realizar al inicio del servicio, una garantía por la calidad de los mismos, por 90 días naturales, la cual se constituirá mediante carta de vicios ocultos en hoja membretada suscrito por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los 10 días naturales siguientes a la formalización del contrato, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL CONALEP"**, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CONALEP"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CONALEP"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CONALEP"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a **"EL CONALEP"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CONALEP"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CONALEP"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP".**

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONALEP"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" designa como Administrador del presente contrato a la C. ALEJANDRA MANZANILLA DE LA TORRE, en su carácter de encargada de la Dirección de Coordinación con Colegios Estatales, con R.F.C MATA700617CC6, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CONALEP" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CONALEP"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CONALEP" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 95 y 96 de su Reglamento, el CONALEP aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación del servicio, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

• Por atraso en el cumplimiento al inicio del servicio de acuerdo a lo señalado en el contrato, la pena será por el 6% del monto total del contrato.

• Por atraso en el cumplimiento de la entrega de los productos de conformidad en lo señalado en el contrato, la pena será por el 4% diario hasta por un 10% del monto total del contrato. Dichas penalizaciones de manera acumulada no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato y el "CONALEP" en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión por incumplimiento de obligaciones; estipulado en el artículo 54 de la LAASSP y 98 de su Reglamento.

El pago de las penas convencionales será a través de notas de crédito.

Dichas penalizaciones que se apliquen de manera acumulada no podrán ser mayor al 10% de la garantía de cumplimiento, así mismo, el CONALEP se reserva el derecho de rescindir el contrato una vez agotado el monto de dicha garantía.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar el servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones indicadas en al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** mismos que no serán repercutidos para **"EL CONALEP"**

"EL CONALEP" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONALEP"**.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CONALEP"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CONALEP"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CONALEP"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CONALEP"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL CONALEP"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** aquellos servicios, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CONALEP"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CONALEP" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONALEP"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CONALEP"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CONALEP"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

"EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación del servicio, establecidos en el presente contrato;

b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONALEP"**;

d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato;

e) Si no se realiza el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;

f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento;

j) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CONALEP"**;

k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CONALEP"**;

m) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no atienda las observaciones señaladas por el administrador del contrato en el plazo establecido;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CONALEP"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CONALEP"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y le comunicará dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad del servicio que se presta, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONALEP"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones

correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CONALEP"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CONALEP"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CONALEP"**, así como en la entrega del bien.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** exime expresamente a **"EL CONALEP"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CONALEP"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CONALEP"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o

extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL CONALEP"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
RICARDO MORALES SUÁREZ	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES	MOSR811130ST1
ALEJANDRA MANZANILLA DE LA TORRE	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN CON LOS COLEGIOS ESTATALES	MATA700617CC6
ALEJANDRO MAÑÓN	COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	MAAL550507SY8

POR:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOMBRE	R.F.C
YOPRINT RC S.A. DE C.V.	YRC071108HX2

Cadena original:

19e48770c27bd26d12600db1bdd7e8c2e46f4505dea4f599f3bb9539b54c8e01036bdf15188cbc7c263d19697ae0845ed142e004989234b8495c8e7f

Firmante: ALEJANDRA MANZANILLA DE LA TORRE
RFC: MATA700617CC6

Número de Serie: 00001000000516952925
Fecha de Firma: 28/11/2023 09:29

Certificado:

MIIGUjCCBDqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTY5NTI5MjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAxMDIyMDM3NTJaFw0yNzAxMDIyMDM4MzJaMIHuMSkw
JwYDVQQDEyBBTEVKQU5EUkEgTUFOWkFOSUxMQSBERSBMQSBUT1JSRTEpMCcGA1UEKRMgQUxFSkFORFJBIE1BTlpBTklMTEEgREUgTEEgVE9SUkUxKTAnBgNVBAoTIEFMRUpBTkRSQSBNQU5aQU5JTExBIERFIExB
IFRPUlJFMQswCQYDVQQGEwJNWDEpMCcGCSqGSIb3DQEJARYaYWxlLm1hbnphbmlsbGFAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU1BVEE3MDA2MTdDQzYxGzAZBgNVBAUTEk1BVEE3MDA2MTdNREZOUkwwMDCCASIw
DQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAICViz3QiIL4QJfoUnOvR2BTo09A1CSEh10lZPEDhqIwynCUaEZUVHD4sqKkE7tRl9JDmEg/mOd116eOsJQ01b8s+QR6GUhVagPg0xC/HXexSoQvDkf1LUbJgmTC
6uw0g14JzhHVWqdCgzt4z6K48bo9Mh1Mmb0AcujWC3Pl4X2/plnX1PyD+jQShvEW4ONwrWEb2b2IJkK7+hTXPiF55m3m5bGn+5woyqy3ECjJ8RJA0sERUMMUY6+Tci0D2T3qcntr/3EShOxCT3vA/AjrcYy3N5hS
2rVEEjt7SDSZZwPx1Wl0/zuSX614BvT7lcwfSXemMIWEcmbsKb+qbwvufckCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwME
BggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAWLU2S8OHaf41RyTaHtalyhtWWQQLRRcnL9jxnZ615UVk2xedtkeEzD7GROeX0+6BiaGVws9imrnSdyIM2pAtgnyFsJywnxhVaOueGIUZ3anC7wwIBm83fPEg
T4fMX5Rxt8//3yYqq1YaksHHfCg8K1f9C9ZNCCDawGGX/vTYHqZMaHU81Tm4quNmGOKN5czvo+vl9D5Prb9u9k/eijIdVHTQUGjFE8PSwUEUa48V2tSfMXkGYMWSmfXnnxgmMenKGc0q7sO7uEyDii1kEjRmXc5B
/b+5FGv8z4L5VpYKDvqQNrvj1Z/q3tY08E0Y9lAHXLHrkIeYa94LZlEmf49vLLZjp/XCp1iHeUux5tCnEXYsoyqJnrAjYyQK2zmvLHmZGz93cLwl1wZAsfgzylivgd+l6wogrc7D/G0GF9RWokvYAe9vxP/WjdQ/
N1Iw69n34Z/dhh0Ba489JkckY19AYoy2WGu4oK3wykQeiYcN4Qp/8B4URHquSFUPjyxvWTmPrCSulghPS1Mng+ayucTcyE8pka6vCWI37/qNZ/YChAvFG8oWZnUyJJ1p3a0Fo1VOV7IzRh8ntXj0/vp+PTN+C4nm
p4aHpyJsmHtwo+l8ZlUNghr36lJx2DrlQi62KjDSFqy3RIWMAmlo6qJGGHUqIQtZupNroPkoXKezZNzox8k=

Firma:

Of/g53Mk8W1gI7sXiNKUOTzOK8SQzhjE1tTCffE0VuOE8wWioTbIQ/jPnLbKkKjC1DN3tsIRFz+H8HGGBUgzbcsbI4DO3hZVunIdJt8JkTH3YuqGYkoB9KhhLxCNNedHdsoV04WOHdAWTRhQsXTkRMldcMbh7wNr
ZfTCixpFdoeMTwvog9cquBWz180T7Sq+K/KEZNt+mPTmre1bvpyJaf6qgekBoaoMb/up7adOnMjjE+pjGvxZc3fD9N/lI4rkBN+X5kzyqFjblACwdZIKSY8QVSpi4s52hCJtXXzpaUNBQGmZNkK81tbvOlVpWHp2
YLMOijvK2EgnIk+1ZgAXag==

Firmante: ALEJANDRO MAÑON
RFC: MAAL550507SY8

Número de Serie: 00001000000519398677
Fecha de Firma: 28/11/2023 12:26

Certificado:

MIIGGTCCBAGgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTkzOTg2NzcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzA0MjUwMTMzMjRaFw0yNzA0MjUwMTM0MDRaMIG1MRgw
FgYDVQQDFA9BTEVKQU5EUk8gTUHRT04xGDAWBgNVBCkUD0FMRUpBTkRSTyBNQdFPTjEYMBYGA1UEChQPQUxFSkFORFJPIE1B0U9OMQswCQYDVQQGEwJNWDEjMCEGCSqGSIb3DQEJARYUYW1hbm9uNTVAaG90bWFp
bC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU1BQUw1NTA1MDdTWTgxGzAZBgNVBAUTEk1BWEE1NTA1MDdITUNYWEwwNjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIV+ltxcJxnl3T7xt9CiaAX5nrembxwxCvvwaGTD
Iojgb0nb0gBUOCW05n2iTiFxVy3HltfB55lBAzA3ZTl+vGNl6vCArUkisKRo4M0uF4vSAbzjSoJY7oi8uWcqo+Z23Sj77mJ58JY4P6J96v0C0TpoH9+1048SkiAc1gYDWX95iCUhlabd/r9lZ/6ttnCEALT6wN/Y
5Da1pY+waJSmNyaDVm1NFy9091mEz2YhpbB0n8Flw1+XcmcnJcMxOmgSwCDJIqgqutd7ZPtXBEfTMQ4dIXFCMIIfGLhjuzHD6ouK+sRVzkSQcEsAFlkEVD5QL9W9nqR3BCWc6D6m95AqisMCAwEAAaNPME0wDAYD
VR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAm4RxVzJY5GJsO7U0RQ2LNzJV0k8iIFwwvJkH
HYnLKuKlYCOICL0JwI9MdzCjO6+SEjOG1gBgAw++sp9vduylbxqarwA0t8GYg5M3G4V8Tw+vnPinVd7/uztujCpN3uEC5V7cVixqcutf93Hvp+vD8eW+9/XRd9TSc2NEqa+ew61pdKe3lfraGuuAUDCuYxirtnf3
u9BHt3EuoYAt+pq6KpS31gYLjk+IKpSrRxs2wAqa/3y7pGNla2F6RywM+FVbIg6q6H56iBUcb/TnB3ezhrLcBLmeZdRsg+lUFvUsT+tyRYVDJAHiXAtyok7hwo4d52Vn8FBalpRjfvxzOIxl8b9xbSI+MqxXCT5X
VkcbmfxPOUnSRDcuaMAY4lFBoO5mqy2QKye9OzEES9uzFVyUMXaA11a8bBj4skLSpb/xMcHrmoA4ypcX/tumR+r+h21YtWUjSG0Ql1elh7ATQQfu4ewTSHI9YOZafgeakugWP4wwTSJpdZaNXsOn+hCcbhaBOyP8
9ORhpTwpdPf2zcOvmWwOtA0BfClRZR9fy1AAz2X64rqecB9Lj+FGoZaGM6fzw00VW9nyLqKUcIFTe5yJ0C+U2w74LFvz93E7ELwOFTvr9rSHYebgR3lgAklKZNhoKM7ahNY7amOZZXCYmq/yIB1XxRSNs4m5Vu1d
XECCg5E=

Firma:

fTaPiWnusCwuLnxOlctaG2Vc+2UrJN7PSV2HgPsrXl8Nr+oXj55QCYrcDA4xkjcJpcXtSqYG3I4f88e94qU8MfZRJsVlD8XR9Ep5x3/v5nWTIeNjm1scCAplrNoDRm3JUgXMc0rGNlD/uZd6gyE2rZne019gjrtH
CNdeQt5GK+k+5K0hLKL1nSu1scBOb0PWnYwconSI69R8/0FIea17uBxWLA2RQvTFcumV68EMTzL1MtmwBs+OhLk6noq4Qz0yaF3QYclB4rTto9ctfafbP27u/Od/x83GUdzxxQpO3wATREIBs+qWtXxBxu/qJ6Eh
GHQj33g6GAfBl6A+2iwPuw==

Firmante: RICARDO MORALES SUAREZ
RFC: MOSR811130ST1

Número de Serie: 00001000000505990448
Fecha de Firma: 28/11/2023 19:23

Certificado:

MIIGOjCCBCKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDU5OTA0NDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDEyMTExODM1MDRaFw0yNDEyMTExODM1NDRaMIHWMR8w
HQYDVQQDExZSSUNBUkRPIE1PUkFMRVMgU1VBUkVaMR8wHQYDVQQpExZSSUNBUkRPIE1PUkFMRVMgU1VBUkVaMR8wHQYDVQQKExZSSUNBUkRPIE1PUkFMRVMgU1VBUkVaMQswCQYDVQQGEwJNWDEvMC0GCSqGSIb3
DQEJARYgcmljYXJkb21vcmFsZXNzdWFyZXpAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU1PU1I4MTExMzBTVDExGzAZBgNVBAUTEk1PU1I4MTExMzBIREZSUkMwMjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoC
ggEBAK1QN0KYIKMRtRLu5wRfB9xG4HWZvvdvgEIeGKhAwSVK6eSiK1oWuP3AXtynnRD73tD7v23qTqNeXNb9LLYJ3tpeLK0KC5PUMH9GwHsCs1ggHq76g4alEDVHCD75hChBjcPWrx2oiGwb/dSxjEd76ibq++MB
3sgcVnuzlpFLHRKCQ8QxycpCzWrH/zFzM/8nrDISsF+XvbLL1bkzbTNvfVfZqNjxnjDdOJ6ChwjbBaZeA9EvW4OuYOLQzGUueDXEuktd4wscxBrlSnkxG7ujV5ihX81h79jvgGbxEvqdnd35qs3Ue4HERbfvDFpJ
ntGDbwHWHBFH5MUeR92cXLBKQgECAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsF
AAOCAgEAPueL6LQtKK/sq+hLTMeRF6fhnApEpV64FweuZKlJOYjxvWEl/LYx+m2ENk0y3UUsVfwnWDfjhfQJ0KIrIxZ/DJzby0wxMqxs1Eycb4PRV0ObPMyBL2/5WJk8uSXyqpLMTcMHvhnA9cQN2tqNwZa5Cy/j
JXBFvMVzhvxQW2WTqgCNMSh3fm6ybhJARBGs7STdb3bm870fi2HbspD/RPMSoNytPrPmgBh7ni6s0lGDVmuL0peAK2vCPFG0GTKb2k4XHQfE21jZg8oWt1P7JXuXL61XnJmoZoGdn1yjAMlx1hgbmtP36LJBtToz
kcHF+EBRRkTVCnEQ7+276LsKkb+CR2GJWCMijhDNTCM5QqgwvBRVPDctdY4g6NpMtmi2bBn/5HJVk15FnHCUUDocVevGAWm5Etj62Tj2sluV/xXZIKUsNXYN+eLKD1B3T3HZIVPZjNbGlt72TkBCwx0/PTed1zUG
F3ci9jSX9FkHy2Pu1pglp5IxIYZx36yMiD0y7VL5GnF/5Ta2HIGBj7WH2KPqSU7Pkc/7DwpH0bOLCP5vqkfY1J+gDLgf71JdpP1Fnn2+dQ5/AwLZAkriaUPnbmp3KYRT9YZwn6qsNa1i12G3Dp1AdVL2L1Fr5fa0
QeQlRPwRgtSjZ2STOHZqTqpRLc+1uG7mo/e41+1amcMJHHFvl3A=

Firma:

Q/Ljykfj0LVUEI+5TuxYnP0I+JcDTFWYPll2rEGgnK2gs+ngpWq98aomCBfSQwBE9EDfykMuIiVYUpWUtqs9c8CK5XbeWHLVX7bMxawng02ICjfTwAmgitTm+eYrhTE2c8Sr5RH+vmwTpLQWaOq1XW2zuQnvvrC6
evZ2kBppkncpmj6jrsUAkQpaBzpsw07SfbqJhcP5PvPQkzr+MLzOLJ2fCVxE6X3eoz9Os1FMNDfZ+O4nQ64IO1sZ8/qMAaKehutWET/Rii5aqqnccqv95yQKoa3six5nu6FRvq1SajVutAuMmQNhpohOAcCQLxTz
hoYnu5RKkDuzgdTVHUE9dw==

Firmante: YOPRINT RC SA DE CV
RFC: YRC071108HX2

Número de Serie: 00001000000503645795
Fecha de Firma: 29/11/2023 11:58

Certificado:

MIIGOjCCBCKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDM2NDU3OTUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDAzMjUxNzExNDlaFw0yNDAzMjUxNzExEyMjlaMIHWMRww
GgYDVQQDExNZT1BSSU5UIFJDIFNBIERFIENWMRwwGgYDVQQpExNZT1BSSU5UIFJDIFNBIERFIENWMRwwGgYDVQQKExNZT1BSSU5UIFJDIFNBIERFIENWMQswCQYDVQQGEwJNWDEmMCQGCSqGSIb3DQEJARYXeW8u
cHJpbnRfcmNAaG90bWFpbC5jb20xJTAjBgNVBC0THFlSQzA3MTEwOEhYMiAvIENVSE41NTEyMDFQNDUxHjAcBgNVBAUTFSAvIENVSE41NTEyMDFIREZSUkgwMjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoC
ggEBAKA2nfSdx54rHGXWfd4BoJTP8JvGZi78cwRhzP+MEeuzmpy4mbRPlf2gCk3J0KwgxE7HmSMWx8Is00CCfbKQNm3+OLKGDNEnMfjmG8Pb1MgXVf/5Qm2qxKWOcWE7oZEBIHH5BoEyorFcCD6SMPAIQcZlFHhB
ntYWU/iSf1U4uBqWveGW1IPtKNPxRO0Xm8XFp+bjTQKMt4piZXCw2ZhVZHoaRZgz8HP1nt73oyr+m+YEJ8rduKQgxOmiP+0JNMgHr0/j26tpSGqWRso/2P5Iyx4I6DAYVUdKLydwV8ZIe9cyFNuPqRpFUbUs7BC/
o8afX/GwPryaNdsQ745aVZmMDecCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsF
AAOCAgEAZqMaph++i4zRDCaQ6HucYdJCjeCqbk3Cod1+1ySiU/mNd9SI8qSfR7vBjvZxnp2GRAivUywrzsb5zGT3QFDTJVrMriA0jVv/KFg4ETb9IrqM6LXiYlCejS9wGbOvrM0nZjKgHEMk4Y7gApAinUVX8rVI
veU9GFX7c9eDfvST7Pti+m5en51dUijynzx5IEbMyJeRjBdWoxxIaiVoW0inCTLpt0orLQkJfgD/Jvl+dBNjEzt2OeNyUxjx2J9nhsng/T/1Vb452+lcN4RUP0S7eQC3Um2VIKqa4ocqGHsA4Us8j7EQ+Q18B+tv
mk3Pi7vTmtR5vKgs19RLbAwQfXakmzBWiXJkOW0NyzQgOFP+gfP3oVTpwe164zCbxCS4aVxN91HX79UUKPKuLvLxs7jDBlxiSCPlTpuDiKFR07rg8f6g3zTgvNdYg3vsuVeCKvK63TaPrAsDYIJiRIGDNstS0x7b
MDfrYMXoIImRE1Pkst/4/P5DJ+cEm8fSPcOPhkfGLfcB+3h0da8bmu30Dl8a09TD1yz3f+IReW1l/uKmHrmzrCiTydEajVF0hSoPH/+xR9U0l7zzN0Oklaqs/PfjfSNKyLnD16j8qHFvSHKmckUvFv+J9ZmGHPJ7
HB5boxZlk7EEfekInSSgGzTsnsGqonwbXJLy3eXOpqB8L4xzeKU=

Firma:

YMDg0rNLwurSOVqV3jkJPu48VwIloo2XhNWDFTvXHSN1RF0soxHxundL8I+Sj5vpBE2nOQt3R9jpCX098iUrfGuAWEZ0kTwkTu5ifFhsoqQA4xkx0WQw4NS1GiJEXWRbT3lMCeHi/oNmldkBOKcipf3EdTQvYKmf
Yuy5MHBA1dA7OcfLDMKrbPcRdPIVZE8hPqOeHit0Vmdl4Acpp+gfkbp/jpGTTUktQRGSWrovJXnhYfNAO17drSP8T3DwDBZbpncqwiQ8H9rdjgdrZmAeL0na27xir7Gh5IBgmhXvhTJ+rKb1JPoY0x9dJ5dxIl+t
KFv8epvWIp9T95ab1KEADQ==